

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 4539-2017.- Autorizan a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. la apertura de agencia en el distrito de Ventanilla y la conversión de oficinas especiales a agencias ubicadas en diversos departamentos del país **21**

Res. N° 4550-2017.- Modifican la Resolución SBS N° 4400-2017, que autorizó modificación de dirección de agencia de Mibanco, Banco de la Microempresa S.A. **21**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ordenanza N° 012-2017-GRA/CR.- Aprueban conformación de la Mesa Regional de las Personas Adultas Mayores de Ayacucho **23**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

D.A. N° 008-2017-MDB.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 489-MDB, que establece el Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito **24**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la localidad de Huayllapampa del distrito de Cuenca, provincia de Huancavelica, y en la localidad de Casma del distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica, por peligro inminente ante desembalse del río Mantaro y deslizamientos de tierra, declarado por Decreto Supremo N° 098-2017-PCM

**DECRETO SUPREMO
N° 115-2017-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 098-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de octubre de 2017, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario en la localidad de Huayllapampa del distrito de Cuenca, provincia de Huancavelica, y en la localidad de Casma del distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica, por peligro inminente ante desembalse del río Mantaro y deslizamientos de tierra; para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente en dichas localidades, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. El Estado de Emergencia

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza N° 353.- Ordenanza que establece Beneficio Tributario Extraordinario en el distrito **25**

Ordenanza N° 354.- Modifican la Ordenanza N° 267 que regula el otorgamiento de licencia temporal para instituciones educativas privadas de educación básica regular y centros educativos de educación básica especial en el distrito **26**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 053-2017-MDMM.- Establecen beneficios e incentivos para pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales **27**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 023-2017-ALC/MSI.- Aprueban Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad **29**

R.A. N° 449.- Designan Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Fiscalización de la Municipalidad **30**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Acuerdo N° 143-2017-MDP.- Autorizan viaje de alcalde a EE.UU., en comisión de servicios **31**

declarado mediante el Decreto Supremo N° 098-2017-PCM, se encuentra próximo a vencer;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 8 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, la norma dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 708-2017/GOB.REG.HVCA/GR de fecha 13 de noviembre de 2017, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 098-2017-PCM, en la localidad de Huayllapampa del distrito de Cuenca, provincia de Huancavelica, y en la localidad de Casma del distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica, por peligro inminente ante desembalse del río Mantaro y deslizamientos de tierra; para la culminación de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias que correspondan en las zonas que pudieran ser afectadas;

Que, mediante el Oficio N° 5381-2017-INDECI/5.0, de fecha 27 de noviembre de 2017, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00017-2017-INDECI/11.0 de fecha 21 de noviembre de 2017, del Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe N° 688-2017/GOB.REG.HVCA/ORDNSCGRDyDS del

10 de noviembre de 2017, de la Dirección Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres y Desarrollo Sostenible del Gobierno Regional de Huancavelica; (ii) el Informe N° 205-2017/GOB.REG.HCVA/ORDNSCGRDyDS del 09 de noviembre de 2017, de la Dirección Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres y Desarrollo Sostenible del Gobierno Regional de Huancavelica; (iii) el Informe N° 234-2017/GOB.REG.HCVA/GRPPyAT del 09 de noviembre de 2017, de la Dirección Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica; (iv) el Informe N° 210-2017/GOB.REG.HCVA/ORDNSCGRDyDS/IGM del 21 de noviembre de 2017, de la Dirección Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres y Desarrollo Sostenible del Gobierno Regional de Huancavelica; (v) el Informe N° 029-2014-ANA-AAA X MANTARO/SDCPRH/LEMC de mayo 2014, de la Autoridad Nacional del Agua; (vi) "Inspección Técnica Geológica en el centro poblado de Cuenca, setiembre 2015 - INGEMMET"; y, (vii) el "Informe de Evaluación de Riesgo por desembalse violento del río Mantaro en el sector Huayllapampa - Casma, distrito de Cuenca - Acostambo, provincias Huancavelica - Tayacaja de la Región Huancavelica", de mayo 2017;

Que, en el Informe Técnico N° 00017-2017-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que la localidad de Huayllapampa del distrito de Cuenca, provincia de Huancavelica, y la localidad de Casma del distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica, se encuentran en peligro inminente ante el desembalse del río Mantaro y deslizamientos de tierra; debido a que el cerro Cuenca se encuentra en un proceso de desplazamiento de masa (deslizamiento y flujo de detritos), observándose evidencias de inestabilidad, estando expuesto como factor desencadenante las fuertes precipitaciones pluviales que se presentan en dichas zonas, y cuyo colapso provocaría, el represamiento del río Mantaro y como consecuencia de todo ello, el peligro de destrucción de viviendas, vías de comunicación, áreas de cultivo, así como la afectación de la integridad física y la salud de la población. Asimismo, en el citado informe técnico se señala que las actividades que se vienen ejecutando son consideradas acciones urgentes y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente, que de no ser concluidas, podrían conducir a pérdidas materiales y a severos daños a la vida, la salud y los medios de vida de la población, así como de la infraestructura productiva básica y social; agravando en una situación crítica;

Que, adicionalmente, en el indicado Informe Técnico N° 00017-2017-INDECI/11.0, se señala que la capacidad de respuesta técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Huancavelica ha sido sobrepasada, por lo que se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar y cuya inclusión de ejecución se hace necesaria. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 098-2017-PCM, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios; que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones complementarias necesarias para la reducción del Muy Alto Riesgo existente en las localidades de Huayllapampa y Casma, así como de respuesta y rehabilitación en caso lo amerite;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), a través del mencionado Informe Técnico señala además que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, se considera la participación del Gobierno Regional de Huancavelica, de los Gobiernos Locales involucrados, del Ministerio de Agricultura

y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Cultura, y demás entidades competentes, en cuanto les corresponda; para continuar con la ejecución de medidas y acciones complementarias necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso lo amerite. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 05 de diciembre de 2017, el Estado de Emergencia en la localidad de Huayllapampa del distrito de Cuenca, provincia de Huancavelica, y en la localidad de Casma del distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica, por peligro inminente ante el posible desembalse del río Mantaro y deslizamientos de tierra; para continuar con la ejecución de medidas y acciones complementarias necesarias para la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso lo amerite.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Huancavelica, la Municipalidad Provincial de Huancavelica, la Municipalidad Provincial de Tayacaja, la Municipalidad Distrital de Cuenca y la Municipalidad Distrital de Acostambo, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Cultura, y demás entidades competentes, en cuanto les corresponda; deben continuar con la ejecución de medidas y acciones complementarias necesarias para la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso lo amerite, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y sus medios de vida, así como el patrimonio público y privado en dichas zonas. Se precisa que las citadas acciones pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Educación, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Salud, el Ministro de Cultura; y, el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

IDEL ALFONSO VEXLER TALLEDO
Ministro de Educación

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA
Ministro de Salud

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1593392-7

Autorizan viaje del Ministro de Salud a Francia y encargan su Despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 234-2017-PCM

Lima, 1 de diciembre del 2017

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de París, República Francesa, se llevará a cabo la 22ª Sesión del Comité de Salud, del 11 al 12 de diciembre de 2017;

Que, mediante Nota Informativa N° 397-2017-OGCTI/MINSA de fecha 22 de noviembre de 2017, la Directora General de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Salud comunica que la Organización de Cooperación Internacional para el Desarrollo Económicos (OCDE) ha programado llevar el precitado evento, el cual tiene como finalidad presentar las experiencias, iniciativas, propuestas que se vienen dando en el marco de la salud y economía, en la cual los países, particularmente los que están en procesos de incorporación, pueden compartir y recomendar su experiencia para mejorar sus modelos de salud de manera sostenible, evidenciando los avances en sus sistemas de salud;

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) agrupa a 35 países miembros y su misión es promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo, ofreciendo un foro donde los gobiernos puedan trabajar conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a los problemas comunes, trabajando para entender qué es lo que conduce al cambio económico, social y ambiental;

Que, el Perú ha sido uno de los primeros países en colaborar con la OCDE mediante un Programa País, lanzado en diciembre de 2014, el Programa fue construido alrededor cinco áreas claves para Perú: crecimiento económico, gobernanza pública, transparencia y lucha contra la corrupción, productividad y capital humano y medio ambiente. El Programa comprende informes sobre políticas públicas, implementación y proyectos de construcción de capacidad, participación en los Comités de la OCDE y adherencia a determinados instrumentos legales de la OCDE;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene entre sus funciones rectoras formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, asimismo, coordinar con organismos multilaterales y bilaterales de la cooperación internacional;

Que, según lo señalado por la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud mediante el Memorandum N° 2838-2017-OGA/MINSA los gastos de viaje al exterior del señor Ministro de Salud por concepto de pasajes y viáticos para participar en el evento antes señalado, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional según la Certificación de Crédito Presupuestario N° 4700-2017;

Que, en tal sentido, en mérito a lo expuesto, atendiendo a la temática que se contempla en la reunión anteriormente señalada, resulta de sumo interés e importancia para el país la participación del señor Ministro de Salud;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera de Salud;

De conformidad con la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatorias; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA, Ministro de Salud, a la ciudad de París, República Francesa, del 9 al 13 de diciembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el viaje en cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento del Pliego 011: Ministerio de Salud conforme al siguiente detalle:

• Pasajes (incluido TUUA)	: US\$	7,118.67
• Viáticos: 3 días (US\$ 540.00 x día incluido gastos de instalación)	: US\$	1,620.00
TOTAL : US\$		8,738.67

Artículo 3.- Encargar la Cartera de Salud al señor ALFONSO FERNANDO GRADOS CARRARO, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, a partir del 9 de diciembre de 2017 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA
Ministro de Salud

1593392-8